



RESOLUCIÓN No. 013-DN-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la Carta Magna determina que: *"la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y los derechos"*;
- Que,** el artículo 265 de la Constitución prescribe que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos..."*;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: *"su ámbito de aplicación comprende a las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o Registros de Datos Públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, y a las usuarias o usuarios de los registros públicos"*;
- Que,** el artículo 13 de la ley ibidem establece que: *"los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expida la Dirección Nacional"*;
- Que,** el artículo 19 de la norma ibidem dispone que: *"el registro de la propiedad sea administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y que, por lo tanto, el Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, mientras que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional, determinando además cuales son los requisitos para nombrar a los registradores de la propiedad"*;

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca. Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288.

www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador





De igual manera se notificará el inicio y fin del proceso con la designación correspondiente o en su defecto con la declaración de desierto del concurso.

Art. 3.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en los diferentes concursos tendrá el carácter de pública, debiendo ser publicada en la página web del Municipio convocante y en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o a falta de página web se publicará en carteles en las puertas de ingreso de la Municipalidad y del Registro de la Propiedad del cantón donde se realizará el concurso.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web municipal y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 5.- Veedurías ciudadanas.- Previo a iniciar el proceso, la Municipalidad respectiva solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se integre la veeduría ciudadana en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Además las municipalidades solicitarán a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que nombre un observador, en el término de 5 días, el mismo que podrá ser designado por el Director/a Nacional o su delegado, quien actuará desde el inicio del proceso hasta su culminación, debiendo presentar el o los informes correspondientes.

Una vez conformada la veeduría ciudadana y calificados sus integrantes por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como designado el observador al que se refiere el inciso anterior, o con la excusa de uno o de ambos realizada por escrito, podrá iniciarse la convocatoria.

La Municipalidad convocante, de oficio deberá incorporar el documento que contenga el acto administrativo mediante el cual dejó de prestar sus funciones el Registrador de la Propiedad saliente, debiendo remitir copia certificada del mismo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 6.- Convocatoria.- La convocatoria la realizará el municipio y se hará por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en un diario del cantón en el que ejercerá funciones el Registrador de la Propiedad, a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web de los municipios y de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

DINARDAP

♀ Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

☎ (593 2) 2504200 / 2500288.

Ⓜ www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador





La documentación se presentará en originales o copias autenticadas ante Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente.

El o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

El incumplimiento en la entrega y en la forma indicada de cualquiera de estos documentos dará lugar a la descalificación del postulante.

Art. 9.- Requisitos generales.- De la herramienta INFODIGITAL la Unidad Administrativa de Talento Humano de los municipios o quien haga sus veces, descargarán la siguiente información de las y los postulantes al momento de la presentación de la solicitud de postulación:

1. Información de cédula de ciudadanía.
2. Información de votación del último evento electoral.
3. Información del Ministerio de Trabajo, de no tener impedimento para desempeñar cargo público.

Art. 10.- Comprobación de requisitos.- Finalizado el término de recepción de la documentación, se elaborará la respectiva acta de cierre de recepción, que será suscrita por la Alcaldesa o Alcalde, quien con el equipo de apoyo respectivo, en el término de 10 días desde la fecha de cierre de recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 11.- Calificación de méritos y oposición.- La calificación total será sobre 100 puntos, divididos en méritos y oposición, de la siguiente manera:

1. 60 puntos para méritos.
2. 40 puntos por el examen de oposición.

Art. 12.- Calificación de méritos.- La calificación de méritos será efectuada por un Tribunal de Méritos, conformado por tres funcionarios, que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde, más un funcionario de la DINARDAP, designado por la máxima autoridad de esta Dirección. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, maestrías y especializaciones, hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente tabla:

a) **TABLA DE CALIFICACION DE MERITOS PARA REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD:
(60 puntos)**

1) Título de abogado/a, otro título o diploma, maestría o doctorado en cuarto nivel, legalmente reconocidos: (máximo 33 puntos):

- Veinte (20) puntos por título de abogado.

- Cinco (5) puntos por cada título de tercer nivel (máximo 10 puntos).

- Tres (3) puntos por cada título de cuarto en ámbitos de derecho civil, administrativo o registral; (máximo 3 puntos).

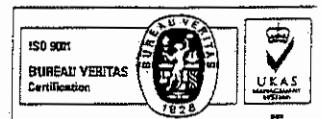
DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288,

www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador





designado para el efecto por la Alcaldesa o Alcalde.

El día designado para la prueba los postulantes responderán cincuenta (50) preguntas, que abarcarán temas de orden jurídico, administrativo y registral cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Las preguntas serán preparadas previamente por los municipios con la ayuda de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), mismas que deberán ser enviadas a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para que en el plazo de 5 días presente sus observaciones.

Las pruebas podrán realizarse en la página web: <http://www.datospublicos.gob.ec/> dentro de Aula Virtual en los cantones en los que exista la facilidad para el uso de internet.

Se dispondrá de un banco de preguntas de al menos TRESCIENTAS preguntas y serán publicadas en las páginas web del municipio y de la DINARDAP con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para la toma de la prueba.

Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente.

Las preguntas serán sorteadas en presencia de los postulantes facultados para rendir la prueba.

De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Dirección de Recursos Humanos de los municipios; y, solamente serán abiertos para la calificación correspondiente en el término de cinco días de receptadas las pruebas.

La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de oposición, conformado por tres funcionarios que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde respectivo.

Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso. La resolución debidamente motivada será notificada por la máxima autoridad municipal a cada uno de los postulantes y publicada en las páginas web de los municipios y de la DINARDAP.

De acuerdo a lo indicado el Municipio preparará la prueba, por lo mismo a fin de que haya transparencia no deberán participar personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección.

Art. 14.- Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará en el correo electrónico señalado y en las páginas web del Municipio y de la DINARDAP.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el término de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, la que será resuelta por el Tribunal de

[Firma]
DINARDAP

♀ Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.
☎ (593 2) 2504200 / 2500288,
@ www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec
Quito - Ecuador





El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

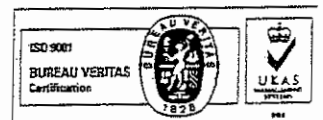
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de mayo de 2015.

Ab. Nuria Butiñá Martínez
DIRECTORA NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

re H-w

DINARDAP

- 📍 Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.
 - 📞 (593 2) 2504200 / 2500288.
 - 📧 www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec
- Quito - Ecuador



(

)